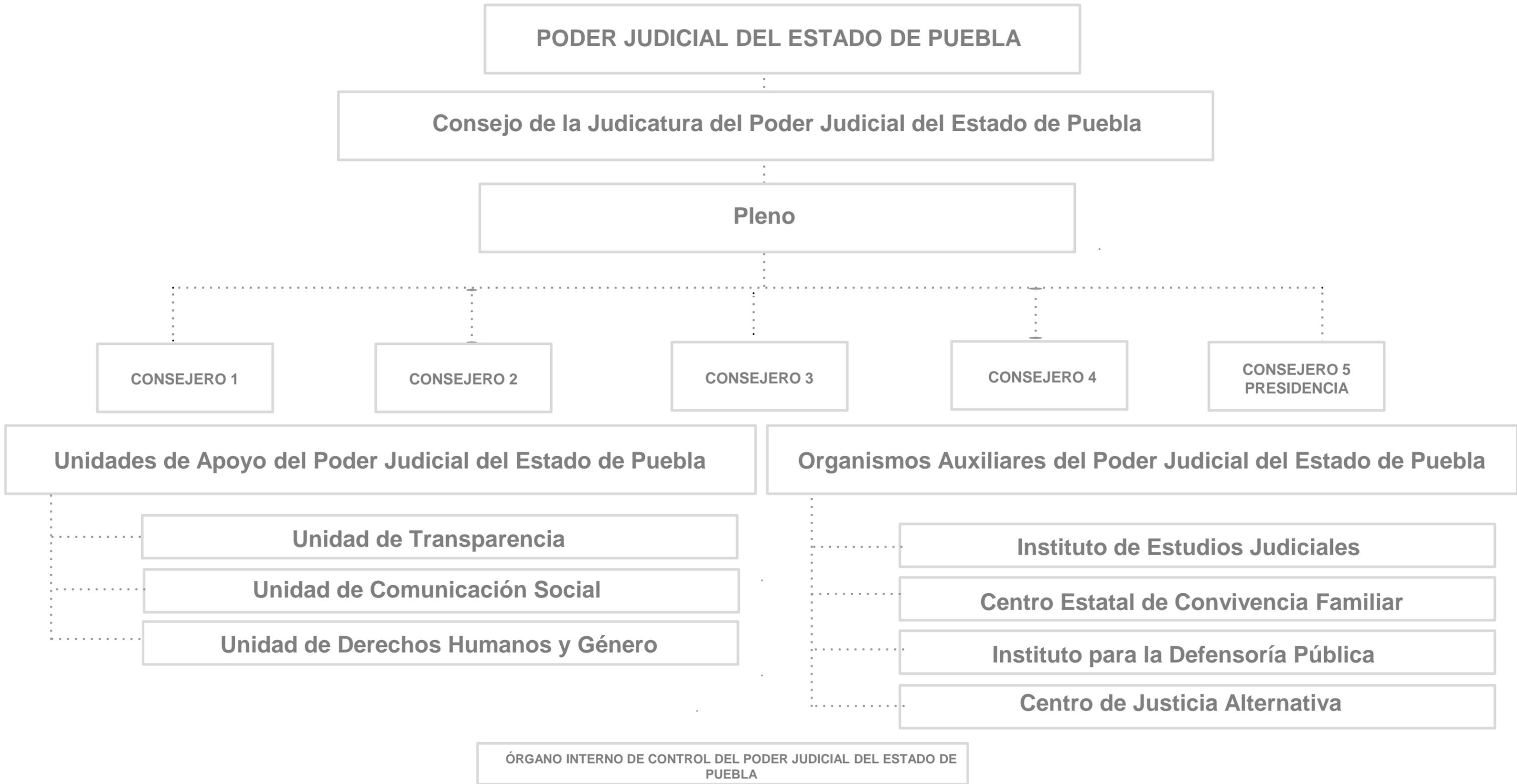


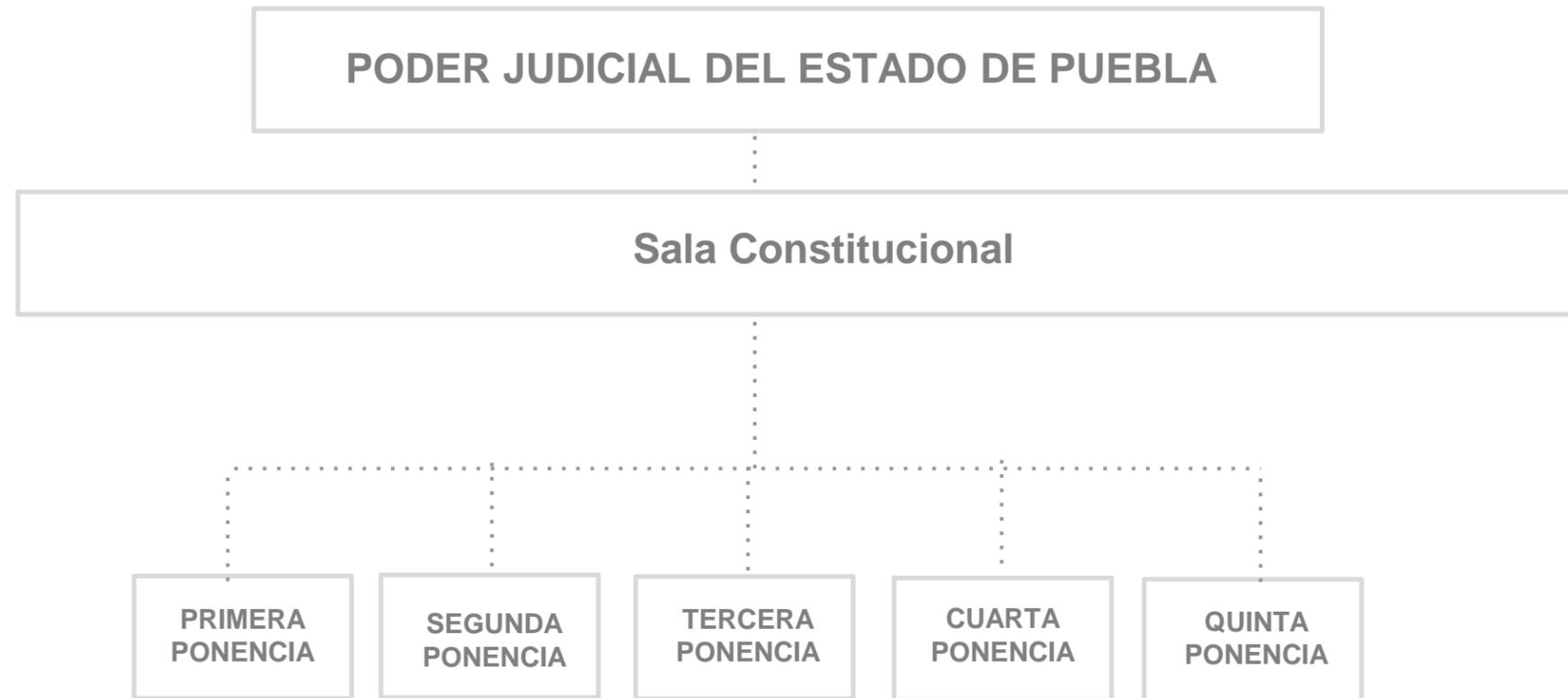
En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; dicha reforma tiene como objetivo evitar todo fenómeno de concentración de poder que ponga en riesgo la independencia judicial. La lógica de reparto orgánico-funcional que subyace a dicha reforma, obedece a una demanda de especialización técnica y profesional entre sus servidores públicos, quienes, en muchas ocasiones, se ven rebasados para abordar una cascada de controversias jurisdiccionales y, al mismo tiempo, la gestión del día a día administrativo de ese poder. A raíz de lo anterior, el ejercicio del Poder Judicial, por lo que hace a las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina se deposita en el Consejo de la Judicatura de dicho Poder. Por su parte, la función jurisdiccional recae en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes. Es por lo anterior, y toda vez que este sujeto obligado se encuentra sufriendo una compleja reestructuración administrativa derivada de la Reforma Constitucional en Materia Judicial descrita, es que se informa que las obligaciones generales de transparencia referidas en la legislación de la materia aplicables, continuarán publicándose, difundándose y manteniéndose actualizada y accesible conforme a los avances en la implementación de la citada Reforma Constitucional y en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; dicha reforma tiene como objetivo evitar todo fenómeno de concentración de poder que ponga en riesgo la independencia judicial. La lógica de reparto orgánico-funcional que subyace a dicha reforma, obedece a una demanda de especialización técnica y profesional entre sus servidores públicos, quienes, en muchas ocasiones, se ven rebasados para abordar una cascada de controversias jurisdiccionales y, al mismo tiempo, la gestión del día a día administrativo de ese poder. A raíz de lo anterior, el ejercicio del Poder Judicial, por lo que hace a las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina se deposita en el Consejo de la Judicatura de dicho Poder. Por su parte, la función jurisdiccional recae en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes. Es por lo anterior, y toda vez que este sujeto obligado se encuentra sufriendo una compleja reestructuración administrativa derivada de la Reforma Constitucional en Materia Judicial descrita, es que se informa que las obligaciones generales de transparencia referidas en la legislación de la materia aplicables, continuarán publicándose, difundándose y manteniéndose actualizada y accesible conforme a los avances en la implementación de la citada Reforma Constitucional y en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; dicha reforma tiene como objetivo evitar todo fenómeno de concentración de poder que ponga en riesgo la independencia judicial. La lógica de reparto orgánico-funcional que subyace a dicha reforma, obedece a una demanda de especialización técnica y profesional entre sus servidores públicos, quienes, en muchas ocasiones, se ven rebasados para abordar una cascada de controversias jurisdiccionales y, al mismo tiempo, la gestión del día a día administrativo de ese poder. A raíz de lo anterior, el ejercicio del Poder Judicial, por lo que hace a las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina se deposita en el Consejo de la Judicatura de dicho Poder. Por su parte, la función jurisdiccional recae en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes. Es por lo anterior, y toda vez que este sujeto obligado se encuentra sufriendo una compleja reestructuración administrativa derivada de la Reforma Constitucional en Materia Judicial descrita, es que se informa que las obligaciones generales de transparencia referidas en la legislación de la materia aplicables, continuarán publicándose, difundándose y manteniéndose actualizada y accesible conforme a los avances en la implementación de la citada Reforma Constitucional y en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; dicha reforma tiene como objetivo evitar todo fenómeno de concentración de poder que ponga en riesgo la independencia judicial. La lógica de reparto orgánico-funcional que subyace a dicha reforma, obedece a una demanda de especialización técnica y profesional entre sus servidores públicos, quienes, en muchas ocasiones, se ven rebasados para abordar una cascada de controversias jurisdiccionales y, al mismo tiempo, la gestión del día a día administrativo de ese poder. A raíz de lo anterior, el ejercicio del Poder Judicial, por lo que hace a las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina se deposita en el Consejo de la Judicatura de dicho Poder. Por su parte, la función jurisdiccional recae en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes. Es por lo anterior, y toda vez que este sujeto obligado se encuentra sufriendo una compleja reestructuración administrativa derivada de la Reforma Constitucional en Materia Judicial descrita, es que se informa que las obligaciones generales de transparencia referidas en la legislación de la materia aplicables, continuarán publicándose, difundándose y manteniéndose actualizada y accesible conforme a los avances en la implementación de la citada Reforma Constitucional y en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.